

CONTRATO DE ACCESO N° PCL-025-2020/AdP

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO que celebran de una parte **AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20514513172, con domicilio en Jirón Doménico Morelli N° 110, Of. 301, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Evans Humberto Avendaño Tapia, identificado con DNI N° 10003761, y por el señor Ezequiel Antonio Ayllón Monroe, identificado con DNI N° 10303283, ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11946758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, AdP); y de la otra parte, **SERVICIOS AÉREOS TARAPOTO E.I.R.L.**, con RUC N° 20488766334, con domicilio en Jr. Libertad 213, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, debidamente representada por el señor Daniel Escalante Gómez, identificado con DNI N° 06278722, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11012865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas (en adelante, EL USUARIO INTERMEDIO); en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - Las Partes y Antecedentes

- 1.1 AdP es una persona jurídica cuyo objeto social es el diseño, mantenimiento, mejora, conservación, operación y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, aeropuertos de los cuales es concesionaria en virtud del Contrato de Concesión de fecha 11 de diciembre de 2006 (en adelante, el "Contrato de Concesión").

El Aeropuerto dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

- 1.2. EL USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica que requiere del acceso a las Facilidades Esenciales que le permitan brindar el Servicio Esencial de Rampa o Asistencia en Tierra.

SEGUNDA. - Objeto

Por el presente Contrato, AdP autoriza al EL USUARIO INTERMEDIO a utilizar las Facilidades Esenciales para prestar los Servicios Esenciales señalados en el Anexo I del presente documento, las mismas que EL USUARIO INTERMEDIO declara expresamente conocer.

TERCERA. - Plazo

El plazo del presente Contrato es el indicado en el Anexo I. Dicho plazo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. En ningún caso el plazo de vigencia de este Contrato excederá el plazo de la Concesión.

CUARTA. - Cargo de Acceso

Como contraprestación EL USUARIO INTERMEDIO abonará:

- 4.1 El Cargo de Acceso, de acuerdo con la tabla que aparece en el Anexo I de este Contrato.
- 4.2 La Renta por el arrendamiento de las áreas asignadas, de acuerdo con las condiciones que aparecen descritas en el Anexo I de este Contrato.
- 4.3 Las Tarifas y Cargos de Acceso serán reajustados al 1° de enero de cada año calendario, en función del "Índice de precios al consumidor publicado por el INEI" y el "Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos",

ello conforme con lo establecido en la cláusula 7.7.7 del Contrato de Concesión y al artículo 12 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN.

QUINTA. - Pago

- 5.1 El Cargo de Acceso por el Uso de la infraestructura deberá abonarse dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la prestación del servicio.
- 5.2 La Renta Mensual por arrendamiento por el Área o las Áreas asignadas deberá pagarse por mes adelantado, dentro de los primeros siete (07) días calendario de cada mes.
- 5.3 El pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.
- 5.4 Al primer día calendario del mes siguiente a la prestación del servicio EL USUARIO INTERMEDIO presentará a AdP una liquidación con el carácter de Declaración Jurada Mensual, según el formato que como Anexo III forma parte de este Contrato, firmada por su representante legal y el Contador General de la empresa.

En caso de incumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar por cada día de retraso el 3% de la penalidad a la que se refiere la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

- 5.5. Por cada pago que efectúe, EL USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el detalle de los documentos cancelados al área de cobranzas (cobranzas@adp.com.pe). AdP entregará al ARRENDATARIO el comprobante de pago cancelado correspondiente por cada pago efectuado. AdP entregará a EL USUARIO INTERMEDIO el comprobante de pago cancelado correspondiente por cada pago efectuado.
- 5.6 Para un adecuado control y verificación de los servicios de asistencia en tierra, AdP tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. Las actividades de verificación, supervisión y control se realizarán en las oficinas de EL USUARIO INTERMEDIO y serán notificadas a éste con 48 horas de anticipación.

En tal sentido, EL USUARIO INTERMEDIO declara su total aceptación a someterse a la supervisión evaluación y control que AdP determine para la verificación de la información recibida.

SEXTA. - Tributos

- 6.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive o incida en la materia regulada por el presente Contrato o afecte el (las) Área(s) asignada(s) y/o el servicio prestado y que sean de cargo de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 6.2 EL USUARIO INTERMEDIO pagará los impuestos, contribuciones y/o arbitrios a que se refiere el numeral anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes que hayan sido emitidas por AdP o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso.

SAIETA S.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



- 6.3 Una vez realizado el pago, EL USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes el detalle de los documentos cancelados al área de cobranzas (cobranzas@adp.com.pe).

SÉTIMA. - Constitución en Mora

En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con cancelar el Cargo de Acceso mensual, los montos a los que se hace referencia en la cláusula que antecede, o los servicios a los que se hace referencia en la cláusula Décimo Tercera dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente:

- a) En los casos de obligaciones de pago en moneda nacional, intereses compensatorios con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.
- b) En los casos de obligaciones de pago en moneda extranjera, intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

Asimismo, se aplicarán intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado; así como gastos administrativos por las acciones que se tengan que ejecutar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por EL USUARIO INTERMEDIO.

OCTAVA. - Descripción de los Servicios Esenciales

- 8.1 Las Facilidades Esenciales otorgadas y los Servicios Esenciales vinculados a las mismas se encuentran detallados en el Anexo I del presente documento.
- 8.2 El (los) bien(es) inmueble(s) materia del presente Contrato podrá(n) ser utilizado(s) por EL USUARIO INTERMEDIO sólo y exclusivamente para la prestación del Servicio Esencial vinculado a las Facilidades Esenciales otorgadas en virtud del Presente Contrato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula. El incumplimiento de lo previsto en este numeral será causal de resolución de pleno derecho del presente Contrato, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil.

NOVENA. - Obligaciones de EL USUARIO INTERMEDIO

EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a:

- 9.1 Presentar a la suscripción del presente Contrato, así como mantener durante la vigencia del mismo, el Certificado de Operador de Servicio Especializados Aeroportuarios con habilitación en Servicios de Apoyo de Equipo Terrestre en Plataforma (RAP 111), así como las Especificaciones de Operación aprobadas por la DGAC.
- 9.2 Entregar a la suscripción del presente Contrato la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a la que se hace referencia en la Cláusula Décimo Primera del presente documento.
- 9.3 Entregar a la suscripción del presente Contrato una copia de la(s) Póliza(s) de Seguros, señaladas en la cláusula Décimo Séptima del presente documento.
- 9.4 Obtener la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la firma del presente Contrato.

Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes en caso de necesidad comprobada y previa acreditación del inicio del trámite ante la autoridad competente.

- 9.5 Sujetarse estrictamente a lo dispuesto por AdP en las Normas de Operación de AdP en todo aquello que le resulte de aplicación, respecto a sus obligaciones relativas a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, al Programa de Seguridad Aeroportuaria, así como a las directivas y disposiciones que dicte AdP, a las actividades permitidas, según el caso y la relación jurídica aplicable, en las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto.

Las Normas de Operación de AdP serán puestas en conocimiento de EL USUARIO INTERMEDIO en cuanto sean aprobadas por la autoridad correspondiente, a través de la Página Web de AdP u otro medio.

- 9.6 Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la de obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca.
- 9.7 Cumplir con las normas que emita la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil en lo que les fuera aplicable y cualquier otra norma regulatoria vigente.
- 9.8 Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de AdP y brindar los Servicios Esenciales de acuerdo con lo establecido en dicho reglamento.
- 9.9 Realizar el servicio de asistencia en tierra, utilizando el equipo que aparece descrito en el Anexo I de este documento, en función a la aeronave a atender.
- 9.10 Solicitar las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y AdP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 9.11 Cumplir con el pago del cargo de acceso establecido de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- 9.12 Pagar las facturas que AdP remita periódicamente por concepto de los servicios de electricidad, agua y cualquier otro servicio suministrado en beneficio del (las) área(s) entregada(s) (para la operación del servicio de rampa a terceros) previamente solicitado y/o utilizado por EL USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas y demás tributos que graven o puedan gravar estos servicios. El monto de cobro de dichos servicios será determinado en función a la capacidad instalada del área dada en arrendamiento.
- 9.13 Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(as) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por EL USUARIO INTERMEDIO a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, durante la prestación del servicio de rampa o por terceros contratados o que actúan por encargo de EL USUARIO INTERMEDIO. Estos costos deberán ser sustentados por AdP o por la empresa que ésta designe en su debido momento. Para efectos del pago las Partes dejan expresa constancia que podrá utilizarse, a decisión de AdP, la Garantía de Fiel Cumplimiento regulada en la Cláusula Décimo Primera.
- 9.14 En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de EL USUARIO INTERMEDIO, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de AdP, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles, antes del reinicio de operaciones.

SAETA
Daniel Escobarite Gómez
TITULAR GERENTE



9.15 No traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad a terceras personas, el(los) bien(es) inmueble(s) entregados a EL USUARIO INTERMEDIO en virtud del presente Contrato.

9.16 Garantizar que los equipos con los que se preste los Servicios Esenciales cumplan con el Plan de Mantenimiento Preventivo de los equipos de apoyo a las aeronaves en rampa aprobado por la DGAC, de tal manera que se proporcione un nivel de servicio seguro y confiable; así como mantener sus equipos limpios y libres de óxido.

Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de AdP designará una persona debidamente facultada y acreditada ante EL USUARIO INTERMEDIO mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último.

Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, EL USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto AdP le envíe.

Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes en caso de necesidad comprobada.

9.17 Mantener una presentación adecuada del(los) bien(es) inmueble(s) materia del presente Contrato, acorde con la arquitectura del Aeropuerto, para lo cual se compromete a darle el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine. En caso de vencer el Contrato y no renovarse, debe dejar el (los) bien(es) inmuebles(s) utilizados en condiciones normales de uso tal como fueron entregados, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

9.18 Brindar el(los) Servicio(s) Esencial(es), respetando los horarios establecidos por AdP, manteniendo durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.

9.19 No permitir que el personal destacado en los Aeropuertos introduzca sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios.

9.20 Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.

9.21 Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.

9.22 Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidentes de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de alguno de sus trabajadores.

9.23 Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Contrato, durante la ejecución del mismo.

9.24 Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil, en lo que resultaren aplicables respecto del uso de las áreas asignadas.

EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a respetar y cumplir con todas las demás condiciones, términos y estipulaciones contenidas en este Contrato.



SAETA AIRL
Daniel Escobar Gómez
TITULAR GERENTE



DÉCIMA. - De las Obligaciones de AdP

AdP se obliga a:

- 10.1 Permitir el uso de las Facilidades Esenciales a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente Contrato, así como las facilidades para brindar los Servicios Esenciales vinculados, de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.
- 10.2 Conceder a EL USUARIO INTERMEDIO las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación de los Servicios Esenciales y la utilización de las Facilidades Esenciales.
- 10.3 En los casos en que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, AdP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el Artículo 72° del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA”.
- 10.4 Comunicar por escrito a EL USUARIO INTERMEDIO –con copia al Ositran- por lo menos con treinta (30) días hábiles anteriores al inicio de las modificaciones, los cambios a introducir en la infraestructura del Aeropuerto - en caso de que dichos cambios afecten sustancialmente el área dada en arrendamiento o la prestación de los Servicios Esenciales- en cuyo caso AdP, dentro de sus posibilidades proporcionará un área con similar metraje.

Considerando lo anterior, ambas Partes podrán reunirse a fin de establecer las medidas que adoptarán, procediéndose al reajuste económico de la renta en caso la reubicación implicara la ocupación de una zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área arrendada, según sea el caso.

SAETA E.A.R.L.
Dante Escalante Gómez
TITULAR GERENTE

DÉCIMO PRIMERA. - Garantía de Fiel Cumplimiento

- 11.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a AdP a la firma de este Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato una carta fianza bancaria o depósito en efectivo. La carta fianza que deberá presentar EL USUARIO INTERMEDIO deberá reunir los términos y condiciones establecidos en el formato obligatorio que forma parte del presente Contrato como Anexo II.

Dicha carta fianza deberá ser otorgada por una empresa del sistema financiero de primera categoría a satisfacción de AdP, debiendo tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales. La carta fianza deberá ser emitida con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de AdP.

- 11.2 El importe de la Garantía de Fiel cumplimiento será igual a la facturación por Cargo de Acceso por servicio de rampa (que incluye el Cargo de Acceso por el uso de la infraestructura y la renta por las áreas asignadas), correspondiente a los tres últimos meses. En el caso de los usuarios intermedios que recién inicien la prestación del servicio de rampa, se usara como referencia otras empresas similares que se encuentren brindando el servicio.
- 11.3 En caso de que en el promedio del último trimestre se presente una diferencia mayor al 25% en el importe de la facturación mensual por Cargo de Acceso por servicio de rampa, se procederá a ajustar el valor de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.
- 11.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el pago de la contraprestación pactada, los servicios y sus gastos administrativos, intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de la contraprestación genere, los arbitrios, contribuciones e impuestos así como las penalidades que impongan gastos legales de cobro a EL



USUARIO INTERMEDIO según el presente Contrato; y, en general, cualquier obligación pecuniaria derivada del presente Contrato que sea de cargo de EL USUARIO INTERMEDIO.

- 11.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial y ésta se producirá cuando exista un saldo deudor vencido a favor de AdP, debidamente informado a EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, AdP procederá a cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, AdP remitirá la liquidación de deudas a EL USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.
- 11.6 En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la garantía por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario de comunicada la ejecución. En caso no se otorgue nueva garantía, AdP se encontrará en la facultad de dar por resuelto el presente Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 11.8 de esta Cláusula.
- 11.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a EL USUARIO INTERMEDIO siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que AdP verifique lo siguiente:

- a. La previa entrega del(os) bien(es) inmueble(s) dados en arrendamiento como consecuencia de este Contrato.
- b. Que el(os) bien(es) inmueble(s) dados en arrendamiento se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron entregados a EL USUARIO INTERMEDIO o con las mejoras que hubieren sido efectuadas, o con el deterioro ocasionado por su uso ordinario.
- c. Que EL USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a AdP por concepto de renta, contribuciones, servicios, arbitrios, intereses, y/o penalidades.

En caso de existir adeudos o daños en el bien inmueble arrendado, la deuda o el costo de reparación respectivo, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

- 11.8 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDA. - Mejoras y Modificaciones

- 12.1 En caso de mejoras y modificaciones en el(os) bien(es) inmueble(s) otorgado(s) en arrendamiento, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo de EL USUARIO INTERMEDIO, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de AdP.
- 12.2 El diseño de las mejoras y modificaciones que el Usuarios Intermedio haya proyectado debe contar con la conformidad de AdP antes de la ejecución de la obra. A este efecto, EL USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente el proyecto respectivo, debidamente firmado por el (los) profesional(es) competente(s). AdP está facultado a observar el proyecto de modificación, en cuyo caso, EL USUARIO INTERMEDIO, a solicitud de AdP, deberá variar su proyecto.
- 12.3 En caso AdP observe el diseño de las mejoras que se pretenden introducir en los inmuebles otorgados en arrendamiento, EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a realizar las respectivas variaciones y/o ajustes conforme a las observaciones de AdP.

- 12.4 Recibido el proyecto de modificación por AdP, éste tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar sus observaciones, caso contrario, el Proyecto de EL USUARIO INTERMEDIO se tendrá por denegado y no podrá ser ejecutado.

Cualquier discrepancia respecto del proyecto de modificación, será resuelta usando los mecanismos de la Cláusula Trigésimo Primera.

- 12.5 EL USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras se dificulte el normal desenvolvimiento de las actividades del Aeropuerto, por su parte AdP realizará sus mejores esfuerzos para colaborar con EL USUARIO INTERMEDIO en la ejecución de las mejoras.

Al término del presente Contrato las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del inmueble arrendado, sin que para ello AdP se vea obligada a reembolso alguno en compensación.

DÉCIMO TERCERA. - Servicio de Luz y Agua

- 13.1 Los servicios de energía eléctrica y agua potable, serán proporcionados por AdP en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo de EL USUARIO INTERMEDIO el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas y cualquier otro impuesto que los afecten.
- 13.2 El pago de las facturas por los servicios antes descritos deberá realizarse dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores a la presentación de las mismas, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 13.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la referida Cláusula Séptima, AdP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, tendrá la facultad de efectuar el corte parcial o total de los servicios indicados en el numeral 13.1.
- 13.4 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a cancelar el 15% adicional sobre el monto del alquiler mensual por concepto de gastos administrativos y alumbrado de áreas comunes, así como el 10% adicional por concepto de gastos de reparación y mantenimiento de los equipos generadores de energía eléctrica.

DÉCIMO CUARTA. - Plan de Mejoras en Infraestructura

- 14.1 EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el Aeropuerto se encuentra sujeto a un Plan de Mejoras en su infraestructura, por lo que deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona del Aeropuerto, si por necesidad de AdP tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de AdP indique la zona de reubicación.

La nueva ubicación asignada a EL USUARIO INTERMEDIO deberá contemplar en la medida de las posibilidades de AdP, con similar metraje. Las partes podrán reunirse a fin de establecer las acciones que adoptaran, dentro de las que podrá encontrarse la reducción de la renta en forma proporcional al área afectada.

AdP se compromete a respetar el Principio de Neutralidad establecido en el REMA de OSITRAN al momento de asignar las áreas para la reubicación del USUARIO INTERMEDIO.

En este caso EL USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el inmueble arrendado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser

SAETA E.I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



reubicado. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en caso exista necesidad debiéndose justificar y acreditar este ante AdP. La reubicación será de cuenta, cargo y riesgo de EL USUARIO INTERMEDIO.

- 14.2 Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área de los inmuebles arrendados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.
- 14.3 Si en el plazo referido en el numeral 14.1 EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de AdP las Áreas, EL USUARIO INTERMEDIO autoriza desde ya a AdP para que proceda a efectuar, por sus propios medios, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera EL USUARIO INTERMEDIO en las áreas asignadas conforme al presente Contrato. En este caso, AdP podrá trasladar los bienes al lugar que considere adecuado. El retiro y traslado físico, previa comunicación simple a EL USUARIO INTERMEDIO, se realizará previo inventario notarial de los bienes. A efecto de cubrir el costo del traslado, AdP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Décimo Primera. La facultad reconocida a AdP en mérito a lo regulado en el presente numeral no obliga a AdP a actuar conforme aquí se indica ni el ejercicio de la misma le impide, de ser el caso, solicitar el pago de la penalidad a la que se refiere la Cláusula Décimo Novena.
- 14.4 EL USUARIO INTERMEDIO declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de AdP para reubicar y trasladar sus bienes conforme a lo regulado en la presente Cláusula. En consecuencia, EL USUARIO INTERMEDIO expresamente: (i) renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de AdP; y, (ii) libera totalmente a AdP de cualquier responsabilidad que provenga del ejercicio de esta facultad.
- 14.5 En el caso que por cualquier motivo EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con reubicar sus bienes de acuerdo a lo dispuesto por AdP en ejercicio de la atribución reconocida en la presente Cláusula, EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar a AdP el íntegro de la penalidad a que se refiere la Cláusula Décimo Novena.

SAFTA
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



DÉCIMO QUINTA. - Del Personal

- 15.1 EL USUARIO INTERMEDIO asumirá la responsabilidad del pago del íntegro de las obligaciones derivadas de la relación laboral que mantiene con sus trabajadores, funcionarios, directivos y personal en general destacados en el Aeropuerto, debiendo mantener indemne a AdP en todo momento de cualquier solicitud, acción y/o reclamo, judicial o extrajudicial, que pudiera ser entablado contra AdP por dicho personal.
- 15.2 EL USUARIO INTERMEDIO deberá registrar a su personal ante AdP con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación de los servicios esenciales, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y el número del documento nacional de identidad, con el fin de que AdP emita los fotochecks respectivos, los mismo que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente. EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a que su personal porte el fotocheck en todo momento y en forma visible.
- 15.3 EL USUARIO INTERMEDIO garantizará que su personal (i) se ubique sólo en las áreas de los Aeropuertos para las que fue autorizado, (ii) use la identificación o pase de seguridad de AdP que le ha sido asignada, (iii) porte en todo momento y en forma visible la identificación o pase de seguridad otorgado por AdP, (iv) no utilice los pases de seguridad fuera del turno de trabajo.

DÉCIMO SEXTA. - Responsabilidades e Indemnizaciones

- 16.1 EL USUARIO INTERMEDIO será responsable de cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir el personal destacado como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otra contingencia, responsabilidad y deber de asistencia inmediata que es inherente a toda empresa.
- 16.2. Si AdP fuese multada por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de EL USUARIO INTERMEDIO, referido a las obligaciones asumidas por el presente Contrato y/o aquellas derivadas de su condición de empleadora del personal destacado a AdP, la multa impuesta será asumida o reembolsada íntegramente por EL USUARIO INTERMEDIO. En caso contrario, AdP se encuentra facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento de Contrato.
- 16.3 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a indemnizar, defender y/o mantener libre de toda reclamación, demanda, acción, investigación judicial o administrativa, internacional, nacional, municipal o provincial, costo o gasto generado en contra de AdP respecto de todo derecho derivado del incumplimiento de las obligaciones de EL USUARIO INTERMEDIO en el marco de este Contrato.
- 16.4 EL USUARIO INTERMEDIO es responsable ante AdP y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por la ejecución del presente Contrato. En consecuencia, AdP no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios. Para tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes.
- 16.5 Ambas partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

SAETA E.I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



DÉCIMO SETIMA. - De los Seguros

- 17.1 EL USUARIO INTERMEDIO está obligado a proveer a AdP, a la suscripción del presente Contrato, evidencia de la existencia de las coberturas de seguro que se señala en los numerales siguientes. Tal evidencia consistirá en la presentación a AdP del original o copia de la póliza respectiva, emitida por la compañía de seguros, adjuntando la factura que demuestre el pago total de la prima correspondiente. En caso de que tales documentos no hayan sido emitidos antes del inicio de los trabajos y/o servicios, EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar una Cobertura Provisional emitida por la compañía de seguros.

Para estos efectos, se considerará que son compañías de seguros de primer nivel a aquéllas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010 o con las normas que la sustituya o modifique.

- 17.2 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto en la que figure AdP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a AdP. La póliza deberá ser contratada hasta por la suma que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.

- 17.3 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure AdP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a AdP. La póliza deberá ser contratada hasta por la suma que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- a. RC General Extracontractual y Contractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización.
- b. RC de Locales y Operaciones, incluyendo a consecuencia de agua y explosión.
- c. RC por contaminación súbita, incluyendo cobertura contra daños, pérdidas, reclamos o responsabilidades, relacionados a la polución o contaminación de medio ambiente.
- d. RC por carga, incluye la exposición por transporte de hidrocarburos, inflamables, corrosivos y productos químicos similares.
- e. RC por vehículos ajenos, en exceso o a falta de póliza de RC de vehículos.
- f. RC Patronal, todos los trabajadores y cubre reclamaciones que tengan como origen un acto delictivo en el cual el asegurado sea un agente pasivo.
- g. RC por Contratistas Independientes y/o Subcontratistas.
- h. RC Cruzada.
- i. Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte): Ascensores, montacargas, grúas, etc.

SAETA
SAETA S.A.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE

- 17.4 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros contra todo riesgo que incluya riesgos políticos, daño malicioso, terrorismo y vandalismo hasta por la suma que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.

- 17.5 En caso los vehículos que sean utilizados por EL USUARIO INTERMEDIO tengan que ingresar a o por la zona aérea y/o rampa, deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos, propio y ajenos o alquilados con limite contrata único y combinado (daños materiales y corporales, así como perjuicios ulteriores) incluyendo gastos y costos judiciales de defensa e indemnización, hasta por el monto que aparece descrito en el Anexo I de este Contrato.

Dicho seguro deberá incluir adicionalmente los daños a aeronaves y/o equipos aeronáuticos que pudiese causar. La póliza deberá contar con cobertura específica de responsabilidad civil por ausencia de control hasta por el límite asegurado señalado anteriormente.

EL USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.

- 17.6 EL USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro todos los trabajadores que durante la ejecución del presente Contrato EL USUARIO INTERMEDIO deba destacar a AdP para desarrollar actividades en el Aeropuerto. EL USUARIO INTERMEDIO deberá entregar las constancias mensuales que acrediten la contratación del SCTR.

Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de iniciado el Contrato, EL USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de AdP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.



En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, AdP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

EL USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar la contratación del Seguro Vida Ley a los trabajadores que hayan prestado servicios por cuatro (04) o más años.

- 17.7 Todo deducible o prima correspondiente a las pólizas de seguro antes descritas, serán asumidas únicamente por riesgo y cuenta de EL USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, se acuerda que el asegurador no podrá recurrir a AdP ni al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el pago de primas, deducibles o valuaciones bajo cualquier tipo de póliza compartida.
- 17.8 La(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Contrato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a AdP, cualquier incumplimiento por parte de EL USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier póliza. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 17.9 EL USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar EL USUARIO INTERMEDIO a AdP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) días calendario previos al del vencimiento de la póliza a renovar o las coberturas provisionales emitidas por la(s) compañía(s) de seguros mientras dure el proceso de emisión de la renovación de la póliza correspondiente. En caso contrario, AdP podrá optar entre resolver el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, o asumir el costo de la renovación de las pólizas conforme a lo indicado en el numeral 17.13.
- 17.10 Todas las pólizas deberán señalar que son coberturas primarias y que el asegurador renuncia a su derecho de subrogación en contra de AdP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores.
- 17.11 Las pólizas de seguros de EL USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por AdP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 17.12 En todas las pólizas deberá considerarse a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como "Asegurado Adicional".
- 17.13 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si EL USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, AdP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta de EL USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por AdP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en dólares, deberá ser reembolsado por EL USUARIO INTERMEDIO a AdP en un plazo máximo de diez (10) días calendario contado a partir de la notificación de AdP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a AdP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden a EL USUARIO INTERMEDIO.

SAETA I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



- 17.14 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que AdP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por EL USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 17.15 Queda establecido que la responsabilidad asumida por EL USUARIO INTERMEDIO es objetiva, por lo que para su configuración no se requiere de dolo o culpa; adicionalmente dicha responsabilidad no podrá ser limitada, enervada ni disminuida por las condiciones que pudiera establecer en un futuro las pólizas de seguros antes indicadas.
- 17.16 EL USUARIO INTERMEDIO deberá obtener una autorización expresa de AdP antes de realizar cualquier cambio, modificación o cancelación de las pólizas de seguro contratadas. Así mismo, cada póliza o certificado de seguro debe contemplar un compromiso del asegurador obligándolo a proporcionar, con treinta (30) días calendario de anticipación, un aviso por escrito a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de tal cambio y/o cancelación.
- 17.17 Las pólizas deben contar con un endoso en el cual el incumplimiento de las garantías no exonera la obligación de pago de la aseguradora hacia AdP.
- 17.18 EL USUARIO INTERMEDIO deberá asumir y/o defender a Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier subcontratista, por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil antes señaladas.
- 17.19 EL USUARIO INTERMEDIO es responsable por requerir y verificar que cada uno de los Subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este Contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que Aeropuertos del Perú S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto; resultante de las operaciones bajo este Contrato. Así también cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.
- 17.20 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVA. - Resolución del Contrato

- 18.1 AdP podrá resolver este Contrato de pleno derecho y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, en los siguientes casos:
- Si se declara la quiebra o liquidación de EL USUARIO INTERMEDIO
 - Si se cancelan, definitivamente las actividades realizadas por EL USUARIO INTERMEDIO, ordenada mediante resolución consentida por la autoridad competente, como SUNAT, INDECOPI, DGAC, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales competentes entre otras.
- 18.2 El incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación generarán la resolución del Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil:

SAETA I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



- a. El pago del monto previsto en la cláusula cuarta por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
- b. El pago de los montos previstos en la cláusula sexta, por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
- c. El pago de los montos previstos en la cláusula décimo tercera, por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
- d. El incumplimiento de lo previsto en los siguientes numerales de la cláusula novena: (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (12), (15), (16), (18), (19), (20) y (21).
- e. El incumplimiento de lo previsto en el numeral 12.1 de la cláusula Décimo Segunda.
- f. El incumplimiento de lo previsto en el numeral 14.1 de la cláusula décimo cuarta.
- g. El incumplimiento de lo previsto en la cláusula vigésimo cuarta.

18.3 Para efecto de la resolución contractual prevista en los numerales 18.1 y 18.2 bastará que AdP curse comunicación escrita a EL USUARIO INTERMEDIO exponiendo la causal de resolución. La resolución del Contrato operará de pleno derecho a partir de la fecha de entrega de la comunicación enviada por AdP.

18.4 El incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación generará la resolución del Contrato de pleno derecho si dentro de los siete (07) días calendarios de notificado con tal incumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO no cumple con subsanar la obligación incumplida. El incumplimiento será comunicado por escrito:

- a. El incumplimiento de lo previsto en los siguientes numerales de la cláusula novena: (13), (14), (17), (22), (23) y (24).
- b. El incumplimiento lo previsto en los numeral 15.2 y 15.3 de la cláusula décimo quinta.
- c. El incumplimiento en la contratación de las pólizas previstas en la cláusula décimo séptima
- d. El incumplimiento lo previsto en la cláusula vigésimo segunda.

18.5 AdP se reservará el derecho de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

DÉCIMO NOVENA. - Penalidad por Incumplimiento

En caso EL USUARIO INTERMEDIO incurra en alguno de los supuestos previstos en la Cláusula anterior, además de la resolución de pleno derecho del presente Contrato, será pasible de una penalidad ascendente a la suma que aparece en el Anexo I de este Contrato, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

VIGÉSIMA. - Declaración de EL USUARIO INTERMEDIO

EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle entregada(s) como consecuencia del presente Contrato se encuentra(n) en condiciones normales de uso. Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO reconoce estar obligado a conservarla(s) en igual estado, siendo su responsabilidad la reparación por el deterioro, daños y desperfectos derivados del mal uso o descuido.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Devolución del (las) Área(s)

21.1 Al término del Contrato, sea por vencimiento de plazo o cualquier otra causal, EL USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de AdP toda(s) el(las) Área(s) asignada(s) para el desarrollo de su operación sin necesidad de aviso previo en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del término de la relación jurídica, sin mayor deterioro que el derivado de su uso cuidadoso y diligente. El plazo aquí establecido podrá ser modificado por acuerdo entre las partes en caso de necesidad justificada y debidamente acreditada ante AdP.

- 21.2 En el caso que EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con su obligación de poner a disposición de AdP el(las) Área(s) asignada(s), independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, AdP tendrá derecho al pago de una penalidad equivalente al doble del importe fijado en la Cláusula Décimo Novena.

A fin de procurar el cobro de dicho importe, AdP podrá automáticamente ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décimo Primera del Contrato. Asimismo, AdP podrá iniciar las acciones legales que correspondan a fin de procurar el pago del saldo de la penalidad. A fin de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento o iniciar las acciones legales correspondientes, AdP no necesitará acreditar intimación o requerimiento adicional alguno a EL USUARIO INTERMEDIO.

- 21.3 Sin perjuicio de lo regulado en el numeral anterior, AdP, previa comunicación simple una vez vencido el presente Contrato, queda facultado expresamente a efectuar, por sus propios medios y a su libre criterio, por cuenta y costo de EL USUARIO INTERMEDIO, el retiro y traslado de los bienes que tuviera EL USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) asignada(s) conforme al presente Contrato, a los efectos de ponerla(s) a disposición en el lugar que considere adecuado. El retiro y traslado físico se realizará previo inventario notarial de los bienes. A los efectos de lo regulado en el presente numeral, EL USUARIO INTERMEDIO declara que reconoce la expresa facultad de AdP para el retiro y traslado de sus bienes, y, en consecuencia: (i) renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de AdP y (ii) libera totalmente a AdP de cualquier responsabilidad que provenga del ejercicio de su legítimo derecho.

SAETA
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE

VIGÉSIMO SEGUNDA. - Del Medio Ambiente

- 22.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga, en la medida que le sean aplicables, a dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos, estándares, obligaciones, relacionados con temas de salud, social y seguridad del medio ambiente requeridos por: i) el Contrato de Concesión; ii) cualquier requerimiento legal aplicable relativo al Medio Ambiente; iii) cualquier disposición gubernamental sobre protección del Medio Ambiente aplicables a la operación de las Instalaciones y Mejoras; iv) cualquier reporte o planes finales preparados por AdP relativos a aspectos sociales, de salud y seguridad del Medio Ambiente en el Aeropuerto.

Las normas que emita AdP serán puestas en conocimiento de EL USUARIO INTERMEDIO a través de su página web, una vez estas sean aprobadas por la autoridad competente.

EL USUARIO INTERMEDIO cumplirá y realizará todas las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento, por parte de cualquier trabajador y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

- 22.2 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga, a emplear las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del medio ambiente, el hombre o cualquier otro organismo.
- 22.3 AdP podrá verificar el cumplimiento de la legislación aplicable y de las normas que AdP establezca. Para tal fin, AdP tendrá derecho a efectuar visitas a (las) Área(s) asignada(s) donde EL USUARIO INTERMEDIO realiza sus actividades y servicios, en las fechas y horarios que AdP y EL USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo, o según lo establecido en las normas legales aplicables.
- 22.4 Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a resolver, a la brevedad posible, toda observación que atente contra lo establecido en las normas y estándares nacionales e internacionales, así como los procedimientos establecidos por AdP referidos al tema medio ambiental.
- 22.5 EL USUARIO INTERMEDIO obtendrá y mantendrá vigentes todas las autorizaciones gubernamentales que, de acuerdo con las leyes ambientales, se requieran para desarrollar sus operaciones.



VIGÉSIMO TERCERA. - Ambiente y Seguridad

23.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, está obligado a dar estricto cumplimiento a las normas relacionadas con temas de seguridad establecidos por AdP, que le sean aplicables; los mismos que serán materia de supervisión, quedando sujeto a las penalidades y/o sanciones que pudieran corresponder.

23.2 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga, a emplear las mejores técnicas y equipos disponibles para minimizar los riesgos de seguridad que puedan afectar tanto a su personal, al personal de AdP y/o a terceros, debiendo absolver en el plazo señalado por AdP, toda observación que atente contra lo establecido en las normas y estándares vigentes sobre la materia.

SAETA
SAETA S.A.
Daniel Esparante Gómez
TITULAR GERENTE

VIGÉSIMO CUARTA. - Cesión de posición contractual

Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual bajo este Contrato, sin contar para ello con la previa opinión del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Transportes – OSITRAN y con la previa y expresa autorización de la otra parte.

VIGÉSIMO QUINTA. - Del Contrato de Concesión

De conformidad con lo previsto en el literal 13.3 de la cláusula décimo tercera del Contrato de Concesión, se adoptan los acuerdos que constan en los siguientes numerales:



- a. En caso de caducidad del Contrato de Concesión, el Estado de la República del Perú, en su condición de Concedente en el Contrato de Concesión, podrá disponer la resolución de este Contrato. En este caso, AdP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato. A su vez, EL USUARIO INTERMEDIO no tendrá ningún derecho a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato.
- b. AdP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en forma automática y extrajudicial, en caso se resuelva o caduque por cualquier causal el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y AdP, para lo cual bastará con remitir una comunicación a EL USUARIO INTERMEDIO informando tal hecho. En este caso, AdP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato. A su vez, EL USUARIO INTERMEDIO no tendrá ningún derecho a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato.
- c. Ambas partes contratantes se obligan a aceptar las sanciones que OSITRAN pudiera imponerles de acuerdo con ley y adicionalmente en el caso específico de AdP a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- d. Ambas partes contratantes renuncian desde ya a interponer acciones de responsabilidad civil en contra el Estado de la República del Perú, como Concedente del Convenio de Concesión y/o en contra del OSITRAN y sus funcionarios.

VIGÉSIMO SEXTA. – Normatividad Anticorrupción

Las Partes declaran conocer y aceptar que están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 - Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional y el Decreto Legislativo N° 1352 – Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas. Asimismo, las Partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y declaran estar en cumplimiento con la misma, en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolle tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales de cohecho, extorsión, fraude, colusión, y otros delitos no son aceptados, por lo que se reservan el derecho de resolver el contrato cuando exista evidencia

VIGÉSIMO SETIMA. - Compromiso de Confidencialidad

26.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida de AdP o generada como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ya sea por vía oral, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y conforme los niveles de autorización que el personal de AdP tiene para recibirla. EL USUARIO INTERMEDIO no podrá difundir a través de ningún medio, escrito, audio, o visual, ninguna información que no sea pública, recibida o generada como consecuencia de la aplicación de este contrato, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de AdP. Esta obligación alcanza al personal asignado a prestar los Servicios quienes no podrán divulgar los métodos de trabajo, procedimientos, documentación e información de AdP a los que pudieran tener acceso o conocimiento en virtud de la ejecución de los Servicios.

EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a instruir al personal que será destacado a AdP respecto de los alcances de su deber de confidencialidad.

26.2 AdP se obliga a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida de EL USUARIO INTERMEDIO o generada como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ya sea por vía oral, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y conforme los niveles de autorización que el personal de EL USUARIO INTERMEDIO tiene para recibirla. AdP no podrá difundir a través de ningún medio, escrito, audio, o visual, ninguna información recibida o generada como consecuencia de la aplicación de este contrato, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de EL USUARIO INTERMEDIO.

26.3 Las obligaciones descritas precedentemente tienen vigencia indefinida, independiente de la vigencia del presente contrato y su incumplimiento hará responsable a la parte que incumpla de los perjuicios que ocasione a la otra.

VIGÉSIMO OCTAVA. - Adecuación de condiciones económicas

En caso AdP acuerde con otro usuario intermedio a través de un procedimiento de negociación directa, condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, adecuara éstos últimos a dichas condiciones económicas más favorables.

VIGÉSIMO NOVENA. - Exclusividad

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor de EL USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto.



SAETA AIR L
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



TRIGÉSIMA. - Domicilio

- 29.1 Las partes declaran como sus domicilios los indicados en el encabezado de este documento.
- 29.2 La modificación del domicilio solamente producirá sus efectos en la medida que haya sido notificada por escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio.
- 29.3 En caso de que no se cumpliera con cualquiera de los mencionados requisitos, el cambio de domicilio no producirá efecto alguno y no será oponible a las partes. En ese caso, todas las comunicaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el encabezado del presente documento, considerándose válida y eficazmente realizada.
- 29.4 Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente cuente con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por Courier, facsímil o correo electrónico una vez verificada su entrega en las direcciones que se indican en la parte introductoria del presente contrato.

SAETA
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Legislación Aplicable y Solución de Controversias

- 31.1 Cualquier desacuerdo que existe sobre el Contrato de Acceso, o con relación a su aplicación o su interpretación, será resuelto por las partes. En tal caso, de producirse una solución de la controversia que implique una modificación del Contrato de Acceso, se aplicará el procedimiento señalado en el Reglamento de Acceso de AdP, para la modificación y renovación del Contrato de Acceso.
- 31.2 En el caso que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de Solución de Controversias, definido en el "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN".



TRIGÉSIMO SEGUNDA. - Título De Las Cláusulas

Los títulos de las respectivas cláusulas se incluyen únicamente para un mejor orden del contrato y no pretender limitarlas ni describirlas, por lo cual no se deben utilizar para la interpretación del contrato en caso de discrepancia.

TRIGÉSIMO TERCERA. - Anexos

Todos los anexos adjuntos al presente o a los que se hace referencia en este documento se incorporan a este Contrato y forman parte integrante del mismo.

Los términos de este Contrato y sus anexos tienen la intención de ser complementarios y se interpretarán e inferirán como complementarios, cuando sea posible. Sin embargo, en caso de surgir alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre los términos de este Contrato y los términos de cualquier anexo, primará lo establecido en el presente Contrato.

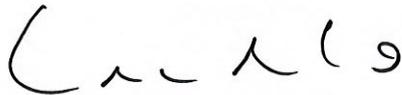
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

Anexo I : De las Facilidades Esenciales, Plazo y Condiciones del pago.

- Anexo II : Del Formato de la Carta Fianza.
- Anexo III : Copia del voucher de depósito o Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento.
- Anexo IV : Copia de las Pólizas de Seguro.
- Anexo V : Copia del Poder del Representante Legal de la empresa.
- Anexo VI : Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aviación Civil y/o constancia del trámite de renovación.
- Anexo VII : Política integrada de SIG y SMS.
- Anexo VIII : Reglas Anticorrupción.
- Anexo IX : Sistema de denuncia.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Contrato, ambas partes suscriben el mismo, en dos ejemplares, a los 07 días de 09 del año 2020.

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A



Evans Humberto Avendaño Tapia

EL USUARIO INTERMEDIO



SAETA E.I.R.L.

Daniel Escalante Góm.
TITULAR GERENTE

Daniel Escalante Gómez



Ezequiel Antonio Ayllón Monroe

ANEXO I FACILIDADES ESENCIALES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

a. Facilidades esenciales otorgadas y el Servicio Esencial vinculado

El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground - handling) está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia a Tierra, son las siguientes:

- Rampa
- Área de parqueo de equipos
- Vías y áreas de tránsito interno

Se proveerá a **EL USUARIO INTERMEDIO** de un área de **4.00 m²**, la misma que será destinada exclusivamente al estacionamiento de sus equipos en plataforma, en el Aeropuerto de **Pucallpa**.

b. Equipos

En función a la aeronave a atender, el equipo con el que contará EL USUARIO INTERMEDIO para la prestación del servicio de asistencia en tierra será el siguiente:

- Una (1) Carreta
- Seis (06) Conos
- Calzas
- Extintor

c. Plazo de vigencia:

El plazo de vigencia del presente contrato es del 07 de Septiembre de 2020 al 30 de enero de 2022. En ningún caso el plazo de vigencia de este Contrato excederá el plazo del Contrato de Concesión.

d. Contraprestación:

- d.1 Cargos por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa*

SAETA S.R.L.
Daniel Escalante Cómez
TITULAR GERENTE



Rango PMD TM		US\$ con IGV	S/. con IGV
0-10	POR OPERACIÓN	4.050	13.733
10-35		18.626	63.162
35-70		44.541	151.040
70-105		61.548	208.708
105 a más		90.702	307.570

*Conforme a lo señalado en el Tarifario de AdP vigente a partir del 01 de enero de 2020

d.2 Renta por el arrendamiento de áreas asignadas.

La renta mensual por el área total de **4.00 m²** requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados en el Aeropuerto de **Iquitos** de **US\$ 6.60** (Seis con 60/100 Dólares Americanos), sin incluir IGV ni cargos; conforme a las tarifas vigentes a partir del 01 de enero de 2020.

SAETA S.R.L.
Dante Escalante Gómez
TITULAR GERENTE

e. **N° Cuenta para depósitos:**

El pago de las obligaciones derivadas de este Contrato deberá efectuarse mediante depósito en las cuentas del BBVA Banco Continental que se detallan a continuación:

- Para Obligaciones en Moneda Nacional:
Cuenta N° 00110384540100020458
Código Interbancario: 011-384-000100020458-54
- Para Obligaciones en Moneda Extranjera:
Cuenta N° 00110384540100020415
Código Interbancario: 011-384-000100020415-54



Los pagos en ventanillas deberán ser efectuados a las siguientes cuentas recaudadoras del BBVA Banco Continental:

- Para Obligaciones en Moneda Nacional:
Cuenta recaudadora ADP Moneda Nacional o convenio 2171.
- Para Obligaciones en Moneda Extranjera:
Cuenta recaudadora ADP Moneda Extranjera o convenio 2172.

f. **Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento**

US\$ 1,570.00 (Un mil quinientos setenta con 00/100 Dólares Americanos) - *(Tres veces la contraprestación mensual incluido IGV. El monto mínimo será de US\$1,000)*

g. **Seguros**

- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto hasta por la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 dólares americanos).

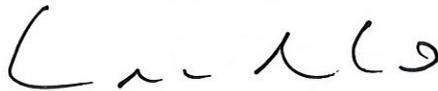
- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil hasta por la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 dólares americanos).
- Póliza de Seguros Contra Todo Riesgo hasta por la suma total de los activos empleados en sus operaciones.

h. Penalidad

US\$ 1,570.00 (Un mil quinientos setenta con 00/100 Dólares Americanos) - *(Tres veces la contraprestación mensual incluido IGV. El monto mínimo será de US\$1,000)*

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Contrato, ambas partes suscriben el mismo, en dos ejemplares, a los 07 días de 09 del año 2020.

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.



Evans Humberto Avendaño Tapia

EL USUARIO INTERMEDIO



SAPTA E.I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE

Daniel Escalante Gómez



Ezequiel Antonio Ayllón Monroe

ANEXO II
FORMATO OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(Papel membretado de la institución financiera garante)

Lima,.... dede 2020.

Señores
Aeropuertos del Perú S.A
Presente

Referencia: Contrato de _____ en el Aeropuerto _____

De nuestra consideración,

Por la presente, y a solicitud de nuestro cliente _____, nos constituimos en favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato _____ (en adelante el "Contrato"), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso de que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de _____ (_____ mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el ____ de ____ de ____ (vigencia de 30 días calendario adicionales a la fecha de vencimiento del contrato) y se hará efectiva en caso de que nuestro fiado no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza bastará con que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado NO ha cumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto parcial o total de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días calendario más un spread del 3%. La tasa Libor será establecida por la Agencia Reuters a las 12:00 horas al día del requerimiento de la presente fianza.

Se deja expresa constancia de que en caso de que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma a favor de Aeropuertos del Perú S.A.

Atentamente,

Banco.....
Domicilio:

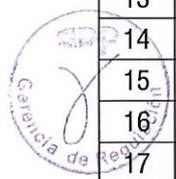
SAETA S.A.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



ANEXO III
FORMATO DE LIQUIDACION CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA – PARA SERVICIOS DE RAMPA

N°	FECHA	TIPO DE OPERACIÓN	OPERADOR	TIPO DE AERONAVE	MATRICULA	RUTA	FECHA DE LLEGADA	FECHA DE SALIDA	VALOR VENTA	IGV	PRECIO VENTA
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
Total											

SAETA S.A. S.R.L.
 Daniel Escalante Gómez
 TITULAR GERENTE



ANEXO VII Política Integrada del SIG y SMS

“Aeropuertos del Perú es la empresa concesionaria a cargo del diseño, mejora en la infraestructura y calidad del servicio, mantenimiento, operación y explotación de los aeropuertos ubicados en: Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes.

Nuestros compromisos se fundamentan sobre la base de las obligaciones y derechos adquiridos tanto por el Concesionario como por el Concedente, mediante el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, así como en los procesos de planificación estratégica, gestión de riesgos y cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, los mismos que declaramos a continuación:

1. Identificar y satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros clientes, asegurando la conformidad del servicio y promoviendo la mejora continua de nuestros procesos.
2. Garantizar la seguridad operacional aeronáutica mediante la gestión de riesgos y el desarrollo de una cultura de notificación voluntaria y confidencial de todo acto y/o condición que comprometa la seguridad operacional.
3. Proteger la seguridad y salud en el trabajo, mediante la prevención de lesiones, dolencias, enfermedades, incidentes y accidentes, promoviendo la participación y consulta de nuestros colaboradores.
4. Prevenir la contaminación del medio ambiente, que pueda generarse producto del desarrollo de nuestras actividades y buscar la reducción del uso de energía en nuestras operaciones.
5. Gestionar los riesgos de actos de soborno, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colusión, tráfico de influencias y otros de corrupción a través del Encargado de Prevención, quien actúa con autoridad e independencia, apoyándose en el Comité Operativo de Ética, el cual promueve una cultura de comportamiento ético, reporte confidencial y sin temor a represalias, y aplicando las medidas disciplinarias requeridas.
6. Asegurar la provisión de los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos suscritos en esta política.



SAETA
E.A.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



Esta política es de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores de AdP y comunicada a todas las partes interesadas”

Aprobado el 22 de agosto del 2018

Versión 07

Evans Avendaño Tapia
Gerente General

ANEXO VIII REGLAS ANTICORRUPCIÓN

1. Cero tolerancia a la corrupción

La Compañía mantiene una política de tolerancia cero a la corrupción. Por tanto, sus accionistas, directores, Alta Gerencia y demás colaboradores no realizan prácticas deshonestas, violaciones a la Reglamentación Ética de la Compañía o un indebido proceder con el sector privado o público, a través de pagos indebidos a facilitadores, falsas asesorías, tráfico de influencias, prácticas colusorias; y/o facilitación o comisión de actos indebidos e ilegales en la operación.

Asimismo, no realiza sobornos de ningún tipo para promover su negocio, siendo irrelevante el valor del objeto o cantidad de dinero materia del soborno ni tolera la realización de actos contrarios a la ética con la finalidad de obtener o mantener negocios ni de incrementar sus ganancias.

Todos los accionistas, directores, Alta Gerencia y demás colaboradores de la Compañía están absolutamente prohibidos de incumplir con la Reglamentación Ética, o de realizar o participar de cualquier práctica deshonestas, bajo cualquier modalidad, en actos de corrupción en cualquiera de sus formas, bajo sanción de cese o denuncia por falta grave.

Asimismo, esta prohibición es aplicable a todos los terceros que actúen por cuenta o a favor de la Compañía, tales como proveedores, subcontratistas, asesores, tramitadores, intermediarios, entre otros. La Alta Gerencia o representantes legales de la Compañía, dentro de sus respectivas competencias y funciones, son responsables de asegurarse de que, se realice una debida diligencia con los terceros con los que establece alguna relación profesional o comercial, y se incluya en los contratos con dichos terceros, una cláusula explícita sobre el cumplimiento de la Política y Reglas Anticorrupción, cuyo incumplimiento dará derecho a la Compañía a resolver el contrato correspondiente de manera automática.

2. Gestión de Intereses

Cualquier acto de gestión de intereses que realice cualquier persona por cuenta o a nombre de la Compañía deberá ser realizado de manera transparente y con conocimiento de la Gerencia General. La gestión de intereses no es utilizada por la Compañía como excusa para encubrir actos de corrupción o de tráfico de influencias.

Según el artículo N° 3, de la Ley N° 28024, que regula la gestión de intereses de la administración pública, se entiende por gestión de intereses, a la actividad mediante el cual personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de forma transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas. La gestión de intereses se lleva a cabo mediante actos de gestión.

No es gestión de intereses:

- Las declaraciones, expresiones, testimonios, comentarios o similares realizados mediante discursos, artículos o publicaciones.
- La difusión de noticias o de otro material distribuido al público en general o difundido a través de cualquier medio de comunicación social.
- La información por escrito o por cualquier otro medio susceptible de registro, proporcionada a la administración pública en respuesta a un requerimiento hecho por ella;

SAIETA & I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



- d) La información brindada en cualquier medio de comunicación social en el marco del ejercicio de la libertad de expresión,
- e) Publicidad de la compañía y subsidiarias o del negocio o entrevistas a la Alta Gerencia de la Compañía.
- f) Las afirmaciones, declaraciones, comentarios hecho en cualquier reunión pública, en el marco del ejercicio del derecho de la libertad de expresión, de opinión y de reunión;
- g) El libre ejercicio de la defensa legal y de la asesoría, dentro de lo previsto por el ordenamiento jurídico; y
- h) Otras gestiones similares que no conduzcan a la toma de decisión por parte de la administración pública.

3. Trato y reuniones con funcionarios públicos

Toda reunión que se desee gestionar entre algún accionista, director, Alta Gerencia y/o demás colaboradores de la Compañía y algún funcionario de gobierno, con el objetivo de realizar una gestión de intereses en nombre de la Compañía, deberá:

- Solicitarse de preferencia, de manera formal a través de los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente. De no existir tal procedimiento o de no aplicarse en la entidad, la reunión deberá ser coordinada por escrito (lo cual puede incluir correo electrónico), con cargo de recepción en la mesa de partes de la entidad o constancia de recepción electrónica. En el caso de reuniones que puedan tomar lugar como producto de una eventualidad, podrán ser excluidas de cumplir esta directriz.
- Llevarse a cabo en las instalaciones de la entidad pública que corresponda o las instalaciones de la Compañía o de la empresa consultora que se encuentre realizando una actividad para la compañía relacionada al tema a tratar. No se permite realizar reuniones con funcionarios públicos en lugares de diversión y esparcimiento o en las residencias de cualquiera de las partes.
- Procurar, siempre que sea posible, que a las reuniones con funcionarios públicos asistan cuando menos dos (2) representantes de la Compañía. Sin perjuicio de ello, será obligatoria la asistencia de dos (2) representantes de la Compañía cuando la reunión se lleve a cabo con el órgano o funcionario que, según su cargo, sea el superior jerárquico del órgano o funcionario con competencia para conocer del asunto tratado en la reunión.
- Llevar un registro de comunicaciones y gestión de reuniones con entidades y funcionarios públicos, que contiene los siguientes puntos:
 - a. Asistentes.
 - b. Fecha y hora de la reunión.
 - c. Lugar de la reunión.
 - d. Temas tratados.
 - e. Compromisos adoptados a nombre de la Compañía, de ser el caso.

Dicho registro deberá ser enviado por correo electrónico al Encargado de Prevención, con copia al jefe inmediato superior, en el caso exista un nivel de subordinación o por el medio más adecuado que la compañía haya implementado para ello.

Para el caso de labores de coordinación, atención de auditorías o fiscalizaciones, tramitación u otra actividad con personal o funcionarios públicos (p.ej. OSITRAN, MTC, Aduanas, DIRANDRO, u otros) que sea parte del ejercicio diario, ordinario o cotidiano de las funciones del colaborador o como parte de un plan de supervisión por parte del ente fiscalizador, no será necesario llevar el registro de comunicaciones y gestión de reuniones con entidades y funcionarios públicos; sin embargo, solo podrán realizarse reuniones dentro de las instalaciones de la entidad pública que corresponda o de la Compañía.



SAETA
Dante Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



Adicionalmente, durante las interacciones con funcionarios públicos por las labores antes descritas, no están permitidas aquellas atenciones y cortesías que interfieran razonablemente en el proceso de toma de decisiones del funcionario correspondiente en relación con la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que algún colaborador mantenga una relación de parentesco o de afinidad con algún funcionario público de alguna institución que regule a la Compañía, esta relación deberá ser reportada en su Declaración de Conflicto de Interés conforme a la siguiente sección, y no deberá tratar ningún tema vinculado a la Compañía.

Antes de solicitar o asistir a cualquier reunión con uno o más funcionarios públicos, toda persona que actúe a nombre de la Compañía deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) El interés que se busca promover en la reunión debe ser lícito.
- b) No se deberá solicitar beneficio alguno que, a sabiendas, no le corresponde a la Compañía.
- c) La gestión de la reunión debe haber seguido procedimientos legales o idóneos, basados en la determinación diligente, razonable y de buena fe, para lograr el objetivo buscado.

Finalmente, toda comunicación con funcionarios públicos con competencia sobre las actividades de la Compañía será de libre acceso para el Encargado de Prevención, quien podrá solicitar en un caso de investigación copia de cualquier correo electrónico, carta, mensaje telefónico, mensaje de "Whatsapp" o comunicaciones por otros medios, sin perjuicio de no afectar los derechos constitucionales.

SAFTA
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE

4. Declaraciones de potencial conflicto de intereses

Los accionistas, directores, Alta Gerencia y demás colaboradores se comprometen a seguir con los lineamientos de la Compañía en materia anticorrupción. Por tanto, anualmente firmarán una declaración de potencial conflicto de intereses, en la cual informarán los datos de los funcionarios públicos, empleados, clientes, proveedores y otras personas de interés de la Compañía, con los que se mantenga contacto habitual o una relación cercana, y con los cuales se tenga una relación de hasta 4to grado de consanguinidad o 2do grado de afinidad, con el fin de evitar situaciones de conflicto. Así mismo, deberán actualizar dicha información anualmente.



Grados de consanguinidad / afinidad		Alcance
Grados por consanguinidad	1er grado	Corresponde a la relación con padres e hijos.
	2do grado	Corresponde a la relación con abuelos, hermanos y nietos.
	3er grado	Corresponde a la relación con bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos.
	4to grado	Corresponde a la relación con tíos abuelos, sobrinos nietos y primos.
Grados por afinidad	1er grado	Corresponde al cónyuge y la relación con el suegro o hijos del cónyuge.
	2do grado	Corresponde a la relación con abuelos, hermanos y nietos del cónyuge.

Cabe señalar que el uso por parte de sus accionistas, directores, Alta Gerencia y demás colaboradores, de los servicios que la Compañía ofrece, brinda o gestiona al público en general no genera situaciones de conflicto de intereses.

La Compañía no permite la contratación de familiares y relaciones sentimentales en áreas que exista o pueda existir conflicto de interés o subordinación. La consideración de cada caso será evaluada por el Comité Operativo de Ética.

5. Donaciones a entidades públicas

La Compañía no realizará donaciones a entidades públicas. Sin embargo, de modo excepcional, la Gerencia General podrá aprobar, con conocimiento del Comité Operativo de Ética, donaciones a entidades en casos de emergencia, desastres naturales u otros de similar naturaleza, siempre que la donación no guarde relación alguna con procedimientos o procesos en curso de la Compañía.

En los casos en los que, de manera excepcional, la Gerencia General apruebe realizar alguna donación a una entidad pública, la gerencia responsable de la donación deberá consultar con la Gerencia de Regulación y Legal o con asesores legales externos acerca de los procedimientos legales y formales a seguir para realizar la donación, y a su vez reportar la donación realizada al Encargado de Prevención.

Los responsables de la donación correspondiente deben asegurarse de que todos los registros, incluidos los registros contables, de dicha donación efectivamente se realicen y sean razonablemente detallados a fin de identificar el bien donado y su propósito.

6. Financiamiento de partidos políticos

La Compañía no realiza contribuciones a partidos políticos o candidatos a cargo público elegido, bajo modalidad alguna.

7. Gestión de activos

La Alta Gerencia y demás colaboradores deben de proteger y cuidar los activos de la Compañía, usándolos para los objetivos por los cuales fueron adquiridos y no para beneficio propio o de un tercero.

8. Debida diligencia respecto de partes interesadas

La gerencia que dentro de sus funciones sea responsable de contratar o consolidar relaciones profesionales o comerciales, con colaboradores, proveedores, clientes o socios de negocio, deberá cumplir a cabalidad con los procesos de debida diligencia que se establecen en el capítulo Diligencia con partes interesadas del Manual del Modelo de Prevención.

Asimismo, deberá mantener relaciones profesionales y comerciales sanas y enmarcadas en una conducta alineada a dar cumplimiento a la Reglamentación Ética de la Compañía.

9. Obsequios y dadas

Los obsequios y dádivas que la Alta Gerencia pueda otorgar en nombre de la Compañía y a favor de sus clientes con fines de fidelización, no deben superar el monto máximo permitido que la Compañía defina a través de una directiva, circular u otra comunicación que cumpla dicha función.

Los obsequios y dádivas de clientes, proveedores u otra parte interesada, podrán ser aceptados por los colaboradores de la Compañía siempre que correspondan a la categoría de útiles de oficina o artículos de publicidad identificados con el logo del cliente o proveedor que realice el obsequio, y que no afecte su objetividad dentro de sus funciones. Todo aquello que no corresponde a esta categoría deberá ser reportado al Encargo de Prevención y entregado a la Gerencia de Recursos Humanos y Comunicación Interna, quien será responsable de realizar

SAIETA E.I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



sorteos, concursos u otra actividad similar que garantice que éstos sean entregados de manera aleatoria o bajo criterios de mérito entre los colaboradores de la empresa

10. Viajes

Los colaboradores deben cumplir con las políticas y procedimientos que cada Compañía tiene para gastos de viaje y su rendición correspondiente.

Asimismo, los colaboradores que realicen viajes deben de remitir a su jefe inmediato un memorándum de los resultados de sus viajes, rindiendo cuenta de los gastos incurridos de manera detallada e indicando con qué funcionarios públicos se han reunido y los temas tratados, en caso aplique. Este informe deberá estar a disposición del Encargado de Prevención cuando se requiera.

11. Transparencia, exactitud y claridad de la información

La Compañía está comprometida con la transparencia y el cumplimiento de las normas, tanto legales como contables. Por tanto, todos los colaboradores de la Compañía que tengan a su cargo información financiera y no financiera, así como registros o data de todo tipo, deberán asegurarse de llevarlos con orden, precisión, no alterada maliciosamente y preservándose su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

12. Confidencialidad de la información

La información que se genere dentro de la Compañía o que llegue a ella, es considerada confidencial, de su propiedad y de uso interno, y no puede ser compartida con clientes, proveedores, competidores u otros terceros ajenos a la Compañía, ni destruida ni ocultada deliberadamente sin autorización. Se excluye de esta directriz toda información que por obligación legal o regulatoria deba ser compartida a un tercero externo o ser de difusión pública.

13. Idoneidad de incentivos

La Alta Gerencia de la Compañía revisa periódicamente los programas de incentivos a los que pueden acceder sus colaboradores, a fin de asegurarse de que no resulten perversos, promoviendo inadvertidamente los actos contrarios a la ética.

14. Denuncia

En caso de que cualquier miembro o representante de la Compañía se encuentre en una situación en la que conozca de un acto indebido que vaya en contra de la Reglamentación Ética de la Compañía, o que alguna persona con poder de decisión le solicite realizar un acto de este tipo, deberá reportarlo inmediatamente a través de la Línea Abierta de Denuncia, al Encargado de Prevención y/o al jefe inmediato. En tal sentido, ningún colaborador será sancionado ni perjudicado en caso de que su trabajo se vea obstaculizado por su negativa a pagar o aceptar un soborno o de participar de un acto de corrupción en general.

El incumplimiento por parte de la Alta Gerencia o cualquier colaborador de la Compañía, de forma total o parcial de las Reglas Anticorrupción expuestas anteriormente, será sancionado según el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder. En el caso de los directores, las medidas y/o sanciones aplicables serán aquellas que el Directorio decida, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder. Asimismo, si el incumplimiento de las Reglas Anticorrupción 1 y 8 se dieran por parte de algún cliente y/o proveedor, la Compañía podrá abstenerse de seguir trabajando con ellos.

ANEXO IX SISTEMA DE DENUNCIA

1. Procedimiento de denuncia

1.1. Realización de denuncias

El Directorio y la Alta Gerencia promueven la realización de denuncias de buena fe, como mecanismo clave para garantizar la ética y legalidad dentro de las operaciones de la Compañía.

Por tanto, cualquier parte interesada debe reportar oportunamente cualquier sospecha o indicio de violación de la Reglamentación Ética que advierta y en general, cualquier comportamiento ilegal o inmoral que adviertan.

Dentro de lo posible, al hacer una denuncia, se debe incluir el mayor nivel de detalle y documentos de soporte que permitan una investigación adecuada de los hechos reportados. A continuación, se detalla la información a ser requerida para realizar una denuncia:

Información a ser requerida para una denuncia

- ¿Quién es el responsable involucrado?
- ¿Cuál es el cargo o posición del involucrado?
- ¿Qué acto de corrupción se hizo?
- ¿Qué sucedió?
- ¿Cuándo ocurrió?
- ¿Dónde ocurrió?
- ¿Por cuánto tiempo sucedió?
- ¿Todavía está ocurriendo?
- ¿Quién más conoce de esta situación?

Las denuncias pueden ser realizadas a través de cualquiera de los siguientes tres canales:

- a. A través de la Línea Abierta de Denuncia.
- b. A través del Encargado de Prevención directamente;
- c. A través del jefe inmediato superior

Todos los gerentes y líderes de la Compañía se deberán encontrar dispuestos a recibir a cualquier colaborador, cliente, proveedor u otro tercero, que considere oportuno reportar alguna conducta ilegal o inmoral y será responsabilidad del gerente o líder que reciba la denuncia hacerla llegar oportunamente al Encargado de Prevención.

SAETA S.A. S.R.L.
Dante Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



1.2. Línea Abierta de Denuncia

La Compañía cuenta con una Línea Abierta de Denuncia que es anónima y es administrada por una entidad independiente y especializada en dicha función. A través de ella, cualquier parte interesada de la Compañía puede reportar comportamientos no éticos o ilegales. La línea es gratuita y está disponible las 24 horas al día y los 7 días de la semana.

Las denuncias se mantendrán confidenciales mientras que la investigación se encuentre bajo responsabilidad del Encargado de Prevención. El Encargado de Prevención únicamente podrá brindar información sobre la denuncia al Comité Operativo de Ética y al Comité de Auditoría, Riesgos y Ética durante la investigación o una vez finalizada la misma y sea derivada a las autoridades, de ser el caso. Una vez derivada la investigación a las autoridades, la confidencialidad de la misma se regirá por lo que se encuentre previsto en las normas legales aplicables al proceso o procedimiento que corresponda.

Asimismo, la identidad del denunciante se mantendrá en el anonimato, si así lo prefiere el denunciante. Sin embargo, si el denunciante puede identificarse, se incentivará su colaboración en las investigaciones, a fin de agilizar la labor del Encargado de Prevención y de las autoridades, de ser el caso.

La Gerencia General es responsable de que los distintos canales disponibles de la Línea Abierta de Denuncia (vía telefónica, correo electrónico u otros canales) sean puestos en conocimiento de todos los colaboradores de la Compañía mediante boletines, folletos, correo electrónico u otros medios. Asimismo, dicha información será compartida con los clientes, proveedores y otras partes interesadas de la Compañía, a fin de que también puedan comunicar cualquier falta a la ética de la cual tengan conocimiento.

Para acceder a nuestra Línea Abierta de Denuncias, favor realizar lo indicado en el Anexo N°1 del presente documento.

1.3. Garantía para el denunciante de buena fe

La Compañía no sancionará a las personas que presenten denuncias bajo la creencia razonable y de buena fe de que ha existido una violación a las normas o a la ética, incluso cuando con posterioridad la denuncia pueda ser desestimada. Sin embargo, si se comprueba que la denuncia ha sido presentada de mala fe y/o a sabiendas de su falsedad, el denunciante será investigado y sí podrá ser sancionado como resultado de la investigación.

Asimismo, se incentiva el cumplimiento y/o alineamiento al Modelo de Prevención a través de un sistema de incentivos no monetarios. El referido programa será definido por el Comité Operativo de Ética.

2. Procedimientos de investigación y reporte

2.1. Investigación de denuncias o actos ilegales

Todas las denuncias que provengan de los diferentes canales de denuncia, o que provengan de los resultados de las Auditorías Internas o de Estados Financieros, deberán ser analizadas por el Encargado de Prevención, quien podrá desestimar la denuncia o estimar conveniente iniciar un proceso de investigación formal, en coordinación con el Comité Operativo de Ética.

Las denuncias serán desestimadas solo cuando éstas se traten de sospechas o acusaciones sin fundamentos o soporte que puedan sustentar el inicio de una investigación o pueda determinarse de manera



SAETA E.I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



evidente que el caso no se trata de una falta ética o posible delito. Caso contrario, se iniciará un proceso de investigación formal y cuando las denuncias cuenten con alguno de los siguientes, sin ser limitante a estos:

- Soporte documentario (fotos, videos, documentos u otros) que evidencien irregularidades en los procesos.
- Juicios de valor que tengan un fundamento en desviaciones, relacionamientos indebidos con diferentes partes interesadas, conductas inapropiadas, o violaciones de procedimientos de control y/o protocolos de seguridad, entre otros que impliquen faltas éticas o incumplimientos a la Reglamentación Ética.

Todas las denuncias por las que se estime conveniente iniciar un proceso de investigación formal, serán analizadas por el Encargado de Prevención, quien a su vez podrá requerir ayuda especializada a las áreas de soporte o de negocio, según corresponda, o a un tercero especializado.

Los resultados de la investigación serán desarrollados en un informe con conclusiones y recomendaciones, el cual deberá ser presentado al Comité Operativo de Ética y al Comité de Auditoría, Riesgos y Ética para su conocimiento y definición de la sanción, según el nivel de criticidad de las investigaciones y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente capítulo.

2.2. Determinación de la comisión de un acto de ilegal y/o de corrupción

La determinación de si una denuncia sustenta la comisión de un acto ilegal supone evaluar el cumplimiento de las condiciones concurrentes necesarias para su calificación formal como delito, los que son: (i) tipicidad, (ii) antijuricidad, (iii) culpabilidad y (iv) penalidad.

Asimismo, se requerirá determinar la existencia de dolo o mala fe, lo cual determinará que el acto cometido, que sin ser delito necesariamente, merece calificarse como acto de corrupción, mala práctica o acto que atente contra la ética, la moral y las buenas costumbres al interior de la Compañía, para lo cual se deberá evaluar también de manera integral el contexto de o los actos y las circunstancias eximentes de responsabilidad tanto como también los agravantes y los atenuantes.

2.3. Reporte de los resultados de investigación de denuncias y actos ilegales

Los resultados de las investigaciones y las sanciones definidas por el Comité Operativo de Ética (en la medida que apliquen), serán reportados al Comité de Auditoría, Riesgos y Ética trimestralmente o inmediatamente después de terminada la evaluación, dependiendo de la criticidad de los temas evaluados y sus resultados.

Todo acto que vaya en contra de la ley, en perjuicio del Estado y/o tenga un impacto penal, deberá ser denunciado ante las entidades competentes, con los sustentos adecuados para efectuar la denuncia, previa evaluación de los asesores legales, Directorio y/o Comité de Auditoría, Riesgos y Ética, dependiendo de la criticidad del acto cometido. La empresa se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades competentes aquellos actos que afecten los intereses de la Compañía.

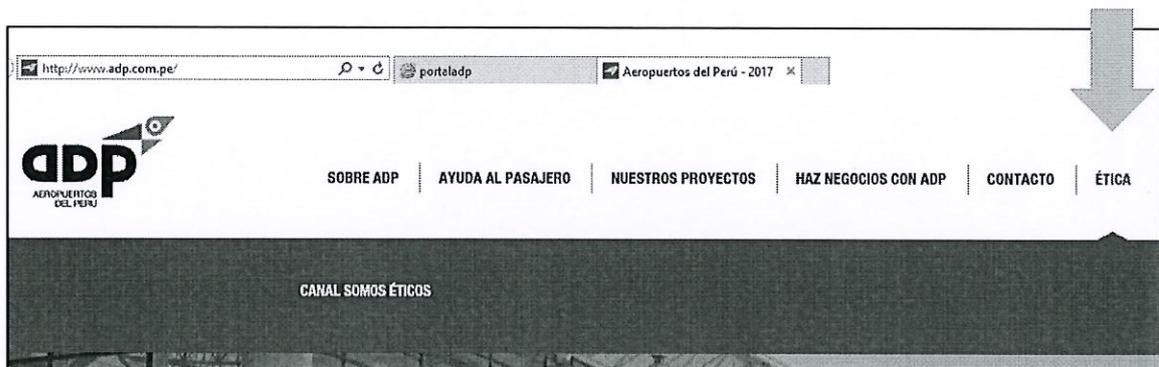
La estrategia de evaluación será tomada en primera instancia por el Comité de Auditoría, Riesgos y Ética, quien decidirá las acciones a tomar ante el Directorio y las autoridades correspondientes.

SAIETA EIRL
Daniel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE



ACCESO AL CANAL SOMOS ÉTICOS – ADP

- 1) Ingresar a la página web de AdP: www.adp.com.pe
- 2) Seleccionar la pestaña “Ética” para acceder al Canal Somos “Éticos”




SAETA E.I.R.L.
Dantel Escalante Gómez
TITULAR GERENTE